



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 estableció en su artículo 9.2 entre los principios que han de regir la actuación de los poderes públicos el de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Uno de los objetivos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fue la potenciación de la participación ciudadana en la vida pública local, con la introducción entre otros del artículo 70 bis cuyo párrafo primero establece el deber de los ayuntamientos de establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

Respecto a los asuntos específicos de los mayores, la normativa sectorial de la Comunidad Valenciana, la Ley 5/97, de 25 de junio, reguladora del Sistema de Servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana establece como uno de los principios generales de su actuación el de participación de la sociedad civil, señalando como competencia de las administraciones locales, artículo 6.d, el fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de servicios sociales de la Generalitat; y la Ley 9/2004, de 7 de diciembre, de la Generalitat crea el Consejo Valenciano de Personas Mayores, como órgano consultivo y asesor de la misma en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas al sector de población de personas mayores.

Esta participación ciudadana, cuando se trata de sectores específicos de los asuntos municipales puede canalizarse mediante Consejos Sectoriales, previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículos 130 y 131. Se ha optado por esta organización en el Ayuntamiento para la Cultura y el Medio Ambiente, que disponen de sendos Consejos Sectoriales, que requiere, no obstante la dicción literal del citado artículo 131, la elaboración de un Reglamento municipal, que con la actual redacción del artículo 20.3 de la Ley 7/1985, tiene carácter orgánico.

Por lo expuesto, el Consejo Municipal de las Personas Mayores se crea con la finalidad de ser un órgano de participación de este sector importante de la población en la política municipal así como un foro de elaboración de propuestas y de debate permanente sobre la problemática de este sector y sus eventuales soluciones.

Dicho lo anterior, ha de tenerse en cuenta que los asuntos del Mayor, se vienen atendiendo mediante un Organismo Autónomo Local, el Patronato municipal de Jubilados y Pensionistas, creado en el año 1996 y que, si bien ha tenido unos resultados satisfactorios en cuanto a la participación de los mayores en la toma de las decisiones correspondientes, se revela como una forma organizativa poco adecuada, siendo desproporcionado dotar de personalidad jurídica y presupuesto propio a este departamento municipal, por los mayores recursos municipales adicionales para la tramitación de sus actividades, que podrían llevarse a cabo de una manera más simplificada y con los mismos resultados, siempre respetando la finalidad con que se creó el patronato: disponer de individualización en el presupuesto y que los mayores tengan información sobre la actividad municipal correspondiente y participación en la toma de las decisiones, lo que se puede cumplir adecuadamente con la fórmula propuesta del Consejo Municipal del Mayor.

Por último, indicar que para la redacción del presente ha servido de pauta los Reglamentos del Consejo Municipal de Cultura y del Consejo Municipal de Medio Ambiente, especialmente en cuanto a la organización y funcionamiento, así como los de órganos similares de otros Ayuntamientos.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Artículo 1 – Creación del Consejo.

El Consejo Municipal de Personas Mayores es un órgano creado por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig de conformidad con la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local ,



Reglamento de Organización y funcionamiento de las Entidades locales Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y la Ley 5/97, de 25 de junio, que regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, con la finalidad de instrumentar la participación y colaboración de las personas mayores en la planificación y seguimiento de aquéllos ámbitos de la actividad municipal que les afecten directamente, en especial en las medidas de política social relacionadas con la tercera edad.

Artículo 2.- Naturaleza

El Consejo Municipal de Personas Mayores de San Vicente del Raspeig es un órgano colegiado de participación sectorial con funciones consultivas no vinculantes, y de propuesta de iniciativas o actuaciones al Ayuntamiento en asuntos municipales relacionados con el sector de las Personas Mayores, cuya organización y funcionamiento se rige por el presente Reglamento.

A los únicos efectos de este Reglamento, se entenderá por personas mayores los que alcancen la edad de 65 años en todo caso, y los menores de dicha edad cuando tengan 60 ó más años y sean pensionistas del sistema público, en modalidad contributiva o no contributiva.

Artículo 3 - Funciones del Consejo.

Serán funciones del Consejo Municipal de Personas Mayores:

- Presentar iniciativas, y propuestas a la Corporación en materia relacionada con la atención, inserción social y calidad de vida del sector de las personas mayores.
- Colaborar en el diseño e implantación de campañas y programas públicos que fomenten la importancia de la participación y presencia activa en la sociedad de las personas mayores y en campañas de sensibilización de la sociedad en materias de interés para el colectivo de las personas mayores.
- Promover actividades de cooperación social, cultural y recreativo orientadas a los mayores.
- Colaborar en programas y acciones de solidaridad para el bienestar de los mayores, así como en la gestión de las instalaciones y recursos municipales destinadas a este colectivo, facilitando y estimulando su utilización.
- Informar las Ordenanzas y Reglamentos municipales en materias relacionadas anteriormente, y formular propuestas respecto a su contenido.
- Conocer las convocatorias de subvenciones efectuadas por el ayuntamiento dirigidas a dicho sector de población.
- Proponer al Ayuntamiento la concesión de honores o distinciones a personas o entidades por su especial dedicación, defensa o mejora de la calidad de vida de las personas mayores.
- Informar y asesorar al Ayuntamiento, en general en asuntos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas mayores.
- Establecer contactos y mantener relaciones de colaboración con las organizaciones u órganos similares de cualquier ámbito territorial.
- Recabar y canalizar hacia el Ayuntamiento las iniciativas, demandas y sugerencias de las Personas Mayores no representadas en el Consejo.
- Participar en la tramitación del presupuesto anual municipal del departamento del mayor.
- Aprobar la Memoria anual de actividades del departamento del mayor.
- Promocionar el asociacionismo, el voluntariado y la cooperación social.
- Cualesquiera otras funciones que le asigne su Presidencia por corresponder a su naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación relacionados con el sector de las personas mayores.

Artículo 4 – Composición del Consejo

1. El Consejo Municipal de Personas Mayores estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente y Vocales.

- Será Presidente: El Excmo. Sr. Alcalde.



- Será Vicepresidente: El Concejal Delegado del Mayor, o en su defecto el Concejal delgado de Bienestar Social.

REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES.

- a) El/la Concejal Delegado en materia de Bienestar Social, siempre que no ocupará el cargo de Vicepresidente.
- b) El/la Concejal Delegado en materia de Cultura.
- c) El/la Concejal Delegado en materia de Fiestas.
- d) Un Concejal por cada Grupo Político existente en la Corporación al que no pertenezcan los miembros del Consejo designados con anterioridad (Titular y suplente)
- e) Un Técnico de los Servicios Municipales de la Concejalía de mayor y/o Bienestar Social designado por Alcaldía que ejercerá las funciones de Secretario del Consejo.

REPRESENTANTES SOCIALES

- a) Dos representantes de cada una de las Asociaciones de Personas Mayores (jubilados y pensionistas) inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con un máximo de ocho representantes. Su designación corresponderá a las Asociaciones existentes en el Registro Municipal de Asociaciones.
- b) Hasta nueve representantes del colectivo de personas mayores de 60 años empadronadas en el municipio, elegidos democráticamente en convocatoria efectuada por el Ayuntamiento. La elección se efectuará en reunión convocada por el Ayuntamiento, en proceso democrático, a través de un procedimiento previamente establecido por escrito, con la publicidad necesaria, con censos preestablecidos, con fechas y plazos para presentar las candidaturas, con definición del derecho activo y pasivo, así como con posibilidad de presentar reclamaciones.
- c) 1 persona mayor usuaria de las residencias para mayores de la localidad, homologadas por la Generalitat Valenciana y designada por las propias residencias.
- d) Un representante de las asociaciones de vecinos, inscritas en el Registro Municipal de asociaciones. La elección se efectuará en reunión convocada por el Ayuntamiento, en proceso democrático, a través de un procedimiento previamente establecido por escrito, con la publicidad necesaria, con censos preestablecidos, con fechas y plazos para presentar las candidaturas, con definición del derecho activo y pasivo, así como con posibilidad de presentar reclamaciones.
- e) Hasta un máximo de 2 personas representantes de los centros sociales de atención al mayor, residencias de la Tercera Edad u otras entidades públicas o privadas del municipio de San Vicente del Raspeig vinculadas al sector de la Tercera edad y homologadas por la Generalitat Valenciana, designadas por los propios centros o entidades.

2. Los miembros del Consejo cesarán en su totalidad, en todo caso, con la renovación de la Corporación. También cada uno de ellos por renuncia o por revocación del nombramiento efectuado y cuando pierdan la condición por la que fueron elegidos.

3. Cuando el Consejo trate algún tema relacionado con la competencia de una Concejalía determinada, se designará por ésta un representante en dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 5 - Normas básicas de organización.

1. Del Presidente.

- a) El Alcalde del Ayuntamiento es el Presidente nato del Consejo y actuará como enlace entre ambos.
- b) Son funciones del Presidente:
 - 1) Ostentar la representación del Consejo.



- 2) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- 3) Presidir las reuniones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- 4) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- 5) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- 6) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- 7) Las demás que correspondan al Consejo y no estén atribuidas por estas normas a otro miembro del mismo.
- 8) Ejercer todas las funciones que sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

2. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente será el Concejal Delegado del Mayor, o en su defecto el Concejal delegado de Bienestar Social. Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante

3. Del Secretario.

- a) No se podrán acumular los cargos de Vicepresidente y Secretario
- b) Corresponde al Secretario:
 - 1) Asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del Consejo.
 - 2) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - 3) Levantar y extender el acta de las sesiones del Consejo.
 - 4) Llevar el libro de actas y la custodia de todos los documentos que interesen al Consejo, recibiendo los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - 5) Expedir certificaciones de las consultas, actas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 6 - Régimen de sesiones

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario 1 vez al semestre y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario a propuesta de su Presidente o de 1/3 de los vocales

2. En las sesiones extraordinarias que lo sean a solicitud de 1/3 de los miembros del Pleno, ésta habrá de hacerse por escrito, indicando el orden del día de la sesión y, razonándose los asuntos que la motiven, firmándola aquellos que la suscriben. Junto con la solicitud deberá remitirse a la secretaría la documentación que debe servir de base al debate; el firmante de la misma, o en su caso, un portavoz de los que la hubieran suscrito, deberá exponer el tema en el Pleno.

El Presidente deberá convocar la sesión dentro de los dos días hábiles siguientes y su celebración no podrá demorarse más de un mes contado desde la recepción por el Secretario de la solicitud.

3. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario del mismo o de quienes legalmente les sustituyan y, al menos, la de un tercio de los miembros.

En primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros; bastando un tercio de los mismos, media hora después, en segunda convocatoria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose que existe esta mayoría cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

5. El Consejo, en el ejercicio de sus funciones, aprobará informes y mociones presentados por sus miembros previo debate de los mismos. En dichos informes se reflejarán las diferentes propuestas.

6. En lo no dispuesto en este Reglamento, se seguirá la normativa de aplicación a las sesiones del Ayuntamiento Pleno.



Artículo 7 - Del procedimiento y de los efectos de la emisión de informes por el Consejo.

1. Los responsables de los servicios municipales que elaboren proyectos o propuestas de acuerdo que afecten, repercutan o interesen a las materias señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento deberán comunicarlo al Secretario del Consejo, debiendo remitir copia de toda la documentación que se disponga, en caso de que éste lo solicite. En caso que la tramitación de aquéllos incluya sometimiento a información pública, la comunicación se efectuará cuando se acuerde la misma.

2. En cualquier caso, se dará cuenta al Consejo de los informes emitidos por la Concejalía de Bienestar Social que afecten directamente a las personas mayores.

Artículo 8 – De las Comisiones de Trabajo.

El Consejo podrá designar en su seno una comisión reducida de seis miembros que estudie, elabore, y proponga informes y propuestas de acuerdo del Consejo. En el acuerdo de creación de comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas

Artículo 9 – De la representación de entidades o asociaciones.

La falta de asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones será comunicada a las entidades o agrupaciones a que representen. Caso de que dicha no asistencia se produzca en tres reuniones ordinarias consecutivas sin causa justificada, ocasionará la pérdida de su condición de vocal que será declarada por el Consejo y supondrá la pérdida de dicho puesto para la entidad correspondiente.

Cada representante, cuando su agrupación tenga que desarrollar un acto, actuará de asesor y colaborador directo del Ayuntamiento, pudiendo este representante solicitar la asistencia de otro u otros miembros del Consejo.

Como medio para asegurar el conocimiento de la problemática real del municipio, la persona designada como representante, titular o suplente de las asociaciones, que se integren en el Consejo, deberán tener vecindad en San Vicente y como tal figurar inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes, y en el caso de las entidades públicas o privadas sólo deberán acreditar las actuaciones ya consolidadas en el municipio.

Artículo 10 - Gratuidad de la representación.

La condición de miembro del Consejo no dará derecho a retribución económica.

DISPOSICION ADICIONAL.-

En lo no previsto en las presentes normas de funcionamiento del Consejo Municipal de las Personas Mayores se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1.986, de 28 de noviembre, así como a la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.